Año de 1883. Viernes 9 de Marzo Núm. 30.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demàs pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(*Gaceta del* 8 *de Marzo de* 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Obligaciones de 1.ª enseñanza.

CIRCULAR.

Siendo varios los pueblos cuyos Ayuntamientos tienen en descubierto el pago de lo que adeudan por aquel concepto, he dispuesto advertir á los Sres. Alcaldes por este medio: Que en el dia veinte del corriente mes se expedirán comisiones de apremio contra los que aun no hayan solventado esta clase de débitos; y por consiguiente que antes de dicha fecha procuren tener en su poder los documentos que acrediten haberlos ya realizado.

Segovia 7 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Habiéndose anulado las dos subastas celebradas en Nieva para la resinacion de 11.000 y 9.000 pinos, he acordado se celebren nuevas licitaciones el 19 del corriente y bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron de base en las primeras, fijando la hora de doce á una en la primera, y de una á dos la segunda, sin que se extralimite absolutamente nada de las horas marcadas, con el fin de evitar los abusos que han tenido efecto en las verificadas en el mes último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las licitaciones referidas.

Segovia 8 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Don Patricio de Antonio vecino de Sepúlveda, ha acudido á este Gobierno solicitando autorizacion para la toma de aguas que hoy existe con el fin de dar movimiento al artefacto del molino de su propiedad denominado «Nuevo para pajas» situado en el término de Rebollo en la margen del rio Cega, con objeto de continuar utilizando 300 litros de agua por segundo que son necesarios para el movimiento del referido artefacto.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 218 de la ley de aguas vigente, he dispuesto se anuncie el mencionado proyecto en este Boletin oficial, á fin de que en el término de un mes, puedan examinarlo los que se crean interesados para lo cual estará de manifiesto en esta Seccion y exponer en el expresado plazo lo que á su derecho convenga.

Segovia 8 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Gaceta del 28 de Febrero de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas, desde el 16 al 30 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula para el semestre que empezará en 1.° de Abril y terminará en fin de Setiembre del corriente año, de dichas enseñanzas.

Para ser inscrito en la matrícula de practicantes, se requiere:

1.° Haber cumplido 16 años de edad.

2.° Haber sido aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este exámen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

1.° Haber cumplido 20 años de edad.

2.° Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios, unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Párrocos.

3.° Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un exámen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se ixigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 1.ª de la

Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, los Maestros de párvulos que sirvan Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación, pueden solicitar su traslación á la vacante siguiente:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de párvulos.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y disfrute de casa habitación.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la expresada Junta de Instrucción pública, acompañadas de las hojas de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletin oficial de Ciudad-Real publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros de párvulos aspirantes á este concurso.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición en Abril próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Sepúlveda, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Mozoncillo, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletin oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposición se celebrarán con sujeción á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Ademas del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ANUNCIO.

Los Alcaldes de los pueblos donde residan Buenaventura Garcia y Atanasio Valverde les prevendrán se presenten en este Gobierno Militar, á recoger documentos que les interesan, dando al propio tiempo noticia del punto en que residan para en caso de que sea fuera de la provincia, poder remitírselos.

Segovia 7 de Marzo de 1883.—El Coronel Gobernador interino, Luis Bustamante.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Hallándose vacante la plaza de Profesor de la Escuela de 1.ª Enseñanza titulada de Ondátegui, establecida en el Instituto provincial, la cual ha de proveerse por esta Corporación, se anuncia al público á fin de que los que se crean adornados de los requisitos necesarios, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la misma, antes del dia 18 de Marzo próximo.

Segovia 28 de Febrero de 1883.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Federico de Orduña.—P. A. de la C. P. Fausto Rosillo, Secretario interino.

Comision provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.		Pesetas. Cts.
	Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	
	Capitulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º	Personal de la Diputacion provincial....................	2469,94
	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales...	545,81
	Material de la Diputacion y contaduría de fondos provinciales..........................	1000
2.º	Sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales.	291,66
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales..........................	31,25
4.º	Id. del Arquitecto provincial y de su delineante..........	437,49
	Capitulo 2.º—Servicios generales.	
1.º	Gastos de quintas..........................	6000
2.º	Id. de bagajes..........................	3000
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales...........	1460
	Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..........................	5493,32
	Material para estas mismas obras..........................	25000
	Capitulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º	Junta provincial del ramo..........................	483,31
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..........	6000
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros............	800
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras............	300
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza........	187,50
	Capitulo 6.º—Beneficencia.	
1.º	Estancias de dementes..........................	1000
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expósitos..............	18000
	Capitulo 8.º—Imprevistos.	
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.........	2000
	Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.	
	Capitulo 2.º—Carreteras.	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..........................	25000
	Seccion 3.ª—Gastos adicionales.	
	Capitulo único.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	
2.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes de presupuestos anteriores............	25000
	Total..........................	124500 28

Segovia 3 de Marzo de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Marzo 3.—Aprobada.—Orduña.—Rosillo, S. I.

Provincia de Segovia.

Villa de Sepúlveda.

Año económico de 1883 á 84 desde 1.º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1884.

Partido de Sepúlveda.

Corporacion pública.

Repartimiento correspondiente á dicho año económico que en virtud de lo dispuesto en Decreto de 13 de Abril de 1875, forma el Ayuntamiento de la cabeza del Partido para la manutencion de los presos de la Cárcel del mismo. etc.

Hay que repartir segun el presupuesto que se acompaña á 87 céntimos uno.................... 7316 40

	Vecinos.	Pesetas.	Cts.
Aldealcorbo y Consuegra	90	78	75
Aldealengua de Pedraza	182	159	25
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas	61	53	57
Aldeonsancho	71	62	13
Arahuetes y Pajares	74	64	75
Arcones, Arconcillos, Huerta y Mata	219	191	62
Arevalillo	57	49	88
Barbolla, Olmo, Corralejo, y Villarejo	142	124	25
Boceguillas	138	120	75
Bercimuel	70	61	25
Cabezuela	196	171	50
Cantalejo	454	397	25
Carrascal del Rio y Burgomillodo	139	121	62
Casla	131	114	63
Castillejo de Mesleon y Soto	156	136	50
Castrogimeno	81	70	87
Castrillo de Sepúlveda	79	69	13
Castroserna de Abajo	67	58	62
Idem de Arriba	62	54	25
Castroserracin	80	70	»
Cerezo de Abajo	102	89	25
Iden de Arriba	142	124	25
Condado de Castilnovo	151	132	13
Duraton	63	55	12
Duruelo y Cortos	83	72	63
Encinas	84	73	50
Fresno de la Fuente	64	56	»
Fuenterrebollo	241	210	87
Gallegos	160	140	»
Gragera	64	56	»
Inojosas y Aldehuelas	55	48	13
Matabuena, Matamala, y Cañicosa	172	150	50
Matilla	202	176	75
Navafria	186	162	75
Navalilla	110	96	25
Navares de Ayuso	93	81	38
Navares de Enmedio	192	168	»
Navares de las Cuevas	101	88	38
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro	151	132	12
Pajarejos	40	35	»
Pedraza Velilla y Rades	257	224	87
Perorrubio, Tanarro, y Vellosillo	119	104	13
Prádena y Pradenilla	304	266	»
Puebla de Pedraza y Frades	65	56	87
San Pedro de Gaillos	164	143	50
Rebollo	72	63	»
Santa Marta y Cabrerizos	70	61	25
Santo Tomé	197	172	38
Sebulcor y San Miguel de Neguera	93	81	38
Sepúlveda	610	532	47
Siguero, y Aldealapeña	101	88	38
Sigueruelo	66	57	75
Sotillo, Alameda y Fresneda	51	44	63
Torre Valde San Pedro	161	140	87
Turubuelo y Aldeanueva del Campanario	79	69	13
Valdesimonte	80	70	»
Valle de Tabladillo	163	142	62
Valleruela de Sepúlveda	181	158	38
Idem de Pedraza	111	97	13
Ventosilla y Tejadilla	51	44	63
Villar de Sobrepeña	97	84	88
Villaseca	83	72	63
Urueñas	183	160	14
Total	8363	7316	40

Sepúlveda 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Estéban S. de Cenzano.—Venancio Barrero, Secretario.

Alcaldía de Segovia.

Don Antonio de Llanos Estéban, primer teniente de Alcalde ejerciendo la Alcaldía de esta Capital.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 21 de Febrero próximo pasado por falta de licitadores, á la venta de los cuatro lotes de materiales procedentes del derribo de la casa del Hospital de Antezana, se saca nuevamente para el dia 17 del actual á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos siguientes.

	Pesetas.
1.er Lote retasado 2.ª vez en	150
2.º Id. id. id. en	130
3.º Id. id. id. en	70
4.º Id. id. id. en	40

La subasta se verificará por pujas á la llana, y los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos abiertos con arreglo al modelo que á continuacion se cita acompañando únicamente la cédula personal.

El pliego de condiciones y su ampliacion está de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Segovia 7 de Marzo de 1883.—Antonio de Llanos.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de... se obliga á pagar la cantidad de... por el 1.er lote, (2.º) etc. (pesetas) de los materiales procedentes del derribo de la casa del Hospital de Antezana segun el anuncio inserto en el Boletin oficial de la Provincia del dia.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Gomezserraein.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas segun dispone el art. 2.º y siguientes de Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Gomezserracin 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Bruno Ruano.

Alcaldía de Moral.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificación del amillaramiento, y tambien formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 à 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde la declaracion de las cédulas; se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en él término de 10 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaría, en la inteligencia que trascurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios terratenientes hacendados forasteros.

Moral 4 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Apolinar Mayo.

Alcaldía de Marazoleja.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se previene á todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaría de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oidas.

Marazoleja á 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cipriano Sanz.

Alcaldía de Nieva.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de éste distrito municipal, pueda dár principio á los trabajos preparatorios para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 à 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al en que éste anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones

vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, asi como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar à noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente en Nieva á 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldia de Martin Miguel.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo à lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene á los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan esperimentado las expresadas clases de riqueza.

Martin Miguel 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cipriano de Pablos.

Alcaldia de Torreiglesias.

Por el Comisionado ejecutor D. Clemente Encinas Escudero, y por débito á los fondos del Pósito Nacional de este pueblo, se sacan á público remate para el dia once del corriente y hora de las once de su mañana cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales del mismo, las fincas siguientes à los vecinos del mismo que á continuacion se expresan.

	Pesetas.
Casa. A D. Isidoro Gil Grande por débito de veinte y siete fanegas, una Casa sita en este pueblo y barrio del barrenal, que linda al Saliente con la casa de Domingo Segovia. Mediodia con casa de Estéban Palacios, Poniente con calle pública, y Norte con pajar de Blas Gil, tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas....................	875
Casa. A D. Eugenio Cuerdo Grande, vecino del mismo una Casa y Corral en el casco de este pueblo, y barrio de la esquina, que linda al Saliente con pajar de Miguel Vírseda Grande, Mediodia con casa y corral de herederos de Lorenzo Borreguero, Poniente con calle pública, y Norte con casa y corral de Justo Martin, tasada en cuatrocientas pesetas....................	400
Tierra. Una tierra en término de este pueblo y sitio del tomiliaron, de cabida de diez y nueve áreas y setenta y dos centiáreas, linda al Saliente con tierra de Luis Gimeno, Mediodia del Señor Conde Alpuente, Poniente de Isaac Escudero, y Norte con cañada, tasada en ciento veinte y y cinco pesetas..............	125
Tierra. Otra tierra en el mismo término á la vereda de Caballar, de cabida de catorce áreas y setenta y siete centiáreas, linda al Saliente con tierra de Luciano Bernabé, Mediodia se ignora, Poniente con tierra de Antonio Marinas, y Norte camino de Caballar, tasada en setenta y cinco pesetas....................	75
Tierra. Otra tierra al sitio del retamal, de cabida de catorce áreas y setenta y tres centiáreas, linda al Saliente con tierra de herederos de Lorenzo Borreguero, Mediodia con eriazo, Poniente con tierra de Santos Domingo, y Norte se ignora, tasada en sesenta y dos pesetas.......	62
Tierra. Otra tierra al sitio de la lastra la muela, de cabida de veinte y nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas, linda al Saliente con tierra de Fernando Redondo, Mediodia y Poniente de Luciano Bernabé, y Norte del Señor Conde Alpuente, tasada en veinte y cinco pesetas..............	25
Tierra. Otra tierra al alto del encuentro, de cabida de diez y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas, linda al Saliente y Mediodia con eriazo, Poniente tierra de Felipe Palacios, y Norte tierra de Juan Gimeno, tasada en cien pesetas..............	100
Tierra. Otra tierra al sitio de majarrancaja, de cabida de diez y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas, linda al Saliente con tierra de Mariano Gil, Mediodia de Meliton Martin, Poniente de Francisco Revilla, y Norte de Santos Domingo, tasada en setenta y cinco pesetas.........	75
Tierra. Otra tierra en el mismo término y sitio del anomingodian, de cabida de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, linda al Saliente con tierra de Meliton Martin, Mediodia con camino de Segovia, Poniente y Norte se ignora, tasada en cuarenta pesetas....................	40
A este último por débito de treinta y nueve fanegas y treinta y seis cuartillos de trigo.	
Total.........	1777

Advirtiendo que no se admitirá ninguna postura que no cubra la cantidad expresada.

Torreiglesias 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Victor Sanz.

Audiencia de Madrid Relatoria Secretaría del Licd. D. Trifino Gamazo.

Copia certificada. Sala de lo Criminal Señores de Seccion 3.ª—D. Diego Moreno.—D. Pablo Cases.—Don Victoriano Hernandez.

Resultando que con fecha cuatro de Enero último el Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Córte presentó ante el mismo Juzgado escrito de querella por delito contra la forma de Gobierno por medio del periódico El Porvenir en cuyo procedimiento se declaró procesado á D. Rafael Ginar de la Rosa como editor responsable del escrito denunciado.

Resultando que dicho Juzgado despues de practicar varias diligencias y oido el Promotor, de acuerdo con su dictámen dictó un auto en veintiocho de Julio siguiente inhibiéndose de su conocimiento en favor del de Buenavista fundado en que si bien la imprenta en donde se imprime el mencionado periódico se halla situada en la demarcacion del Distrito de Palacio, las oficinas donde se ejecutó el hecho denunciado lo estaban en la de Buenavista.

Resultando que el Juez de Buenavista oyendo al Promotor y de acuerdo tambien con su parecer rechazó el conocimiento de la causa fundado en opuestas razones á las alegadas por el de Palacio, pues mientras este dá la competencia al lugar donde està enclavada la redaccion aquel creé que debe ser al sitio donde está la imprenta.

Resultando que habiendo insistido el Juez de Palacio en su opinion se suscitó esta competencia negativa para cuya dicision se han remitido los testimonios correspondientes á esta Superioridad en donde comunicadas las actuaciones al Ministerio Fiscal propone se resuelva la competencia en favor del Juzgado de Palacio.

Siendo ponente el Magistrado Don Victoriano Hernandez.

Considerando que segun lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Compilacion reformada de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento Criminal es competente para la instruccion de las causas y castigo de las faltas y de los delitos el Juez de la demarcacion ó término Municipal en que se hayan cometido segun su respectiva competencia.

Considerando que en los delitos cometidos por medio de la imprenta es circunstancia esencial para su existencia la publicacion del impreso ó periodico, y bajo tal supuesto hasta que no se le dá publicidad ó se hace circular por el público no hay materia penable.

Considerando que este acto de publicidad, de esencia como queda dicho en los delitos cometidos por el indicado medio no nace propiamente del hecho material de la impresion ó reproduccion sino que lo es más bien de la Administracion del periódico ú oficinas del mismo que es donde se dispone la circulacion entre el público del impreso.

Y Considerando que las oficinas del periódico El Porvenir, no están enclavadas en la demarcacion del Juzgado de Palacio sino del de Buenavista Vistos los articulos veintinueve, ochenta y cuatro ochenta y seis ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Compilacion.

Se declara: que el conocimiento de la causa origen de la presente competencia corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista al que con certificacion de este auto que se publicará en los Boletines oficiales de las cinco provincias del territorio de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes á su fecha para lo cual se remitirán oportunamente á los Gobernadores civiles copias certificadas se devuelvan las actuaciones que se han tenido á la vista para resolver la contienda y no se hace especial condenacion de costas. Los Señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—P. S., Licenciado, Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con su original à que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia para que tenga debido efecto lo acordado pongo la presente que firmo en Madrid á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—P. S., Licd. Joaquin Buitrago.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Simon Roman Gutierrez, Juez municipal suplente de esta villa de Sepúlveda, Regente del Juzgado de instruccion de la misma y su partido, por incompatibilidad del municipal y ausencia del propietario.

Para pago de costas en causa contra Jacoba Martin Mayoral, vecina de Santo Tomé del Puerto, se sacan á pública y doble subasta bajo el tipo del setenta y cinco por ciento, el dia cinco de Abril próximo á las doce de su mañana en este Juzgado y el municipal de Santo Tomé del Puerto, los bienes siguientes:

Una media casa, indivisa con la otra mitad en dicho pueblo de Santo Tomé del Puerto, calle de San Juan, sin número, mide de frente veinte y ocho pies con su corral, y cuarenta y cuatro pies de fondo, con sus linderos notorios y que constan en la causa, cuyo valor es el de 336,75.

Lo que se anuncia para que los licitadores prévia consignacion del diez por ciento, puedan hacer las posturas que tengan por conveniente, y se les admitirán si cubrieren las dos terceras partes, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad, por carecer de ellos la Jacoba.

Dado en Sepúlveda à cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Simon Roman.—P. S. O.—El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Aviso interesante.

El dia 6 del corriente de dos de la tarde en adelante, se han extraviado unas alforjas con papeles de interés para el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, desde el pueblo de Navalmanzano á el de Carbonero el Mayor; la persona que se las hubiere encontrado podrá remitir los documentos á cualquiera de los Alcaldes mencionados, quienes gratificarán.

Se venden las leñas de un trozo de Monte en Vegas de Matute de la propiedad de D. Luis Bustamante.

Pormenores en casa de su Administrador D. Celedonio Molinero, Calle de los Desamparados, núm. 17.—Segovia.

Imprenta de Ondero.